

**Acta de la sexagésima novena (69a.)**  
**Sesión celebrada el 10 de abril de 1979**

En Santiago, a 10 de abril de 1979, siendo las 17.00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia del Vicepresidente don Gabriel González Videla y de los siguientes señores Consejeros: don Enrique Urrutia Manzano, General de ejército (R) don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) don Ramón Barros González, General del Aire (R) don Renato García Vergara, General de Carabineros (R) don Vicente Huerta Celis, don Juan de Dios Carmona Peralta, don Hernán Figueroa Anguita, don Enrique Ortúzar Escobar, don Carlos Francisco Cáceres Contreras, don Julio Philippi Izquierdo, don Pedro Ibáñez Ojeda, don Guillermo Medina Gálvez, Doña Mercedes Esquerria Brizuela y don Juan Antonio Coloma Correa.

No concurre el Consejero señor Juvenal Hernández Jaque por continuar enfermo.

Asisten, también, el Secretario y el Prosecretario abogados señores Rafael Valdivieso Ariztía y Arturo Marín Vicuña, respectivamente.

**Tabla**

Acta.- Se aprueba el acta de la 68a. sesión, celebrada el 3 de abril en curso.

Cuenta.- El secretario da cuenta de haberse recibido las siguientes comunicaciones:

- a) Oficio (Reservado) N° 6583/2 de S.E. el Presidente de la República, al que acompaña un anexo de materias relacionadas con el anteproyecto constitucional, que se someten a un análisis especial del Consejo de Estado; y
- b) Nota del Profesor de la Universidad de Chile (Sede Valparaíso) señor Guillermo Schiessler Q, en la que, de acuerdo con la insinuación que le formulara el Consejo, propone un nuevo texto sobre el recurso de protección, sustitutivo del artículo 20 del anteproyecto constitucional, y acompaña antecedentes sobre la materia.

Con respecto al oficio presidencial, después de escucharse las informaciones que a su respecto proporcionan el señor Presidente y el Consejero don Enrique Ortúzar y el resumen que sobre el anexo del mismo hace el segundo de los nombrados, se resuelve, por unanimidad, no innovar en los acuerdos adoptados por la Corporación sobre los capítulos del anteproyecto constitucional ya estudiados y despachados, y considerar las sugerencias que en aquel documento se detallan, en la medida en que el debate vaya extendiéndose a las materias en que ellas inciden.

En relación con las proposiciones del señor Schiessler, el señor Presidente propone nombrar una comisión y el Consejero señor Philippi señala que ellas recaen en un tema de índole jurídica esencialmente técnico, por lo que es partidario de solicitar el parecer de la Corte Suprema. A proposición de la Consejera doña Mercedes Esquerria se acuerda, por unanimidad, designar una comisión integrada por los Consejeros señores Enrique Urrutia M, Enrique

Ortúzar E. y Julio Philippi I, a fin de que estudien la materia y formulen al Consejo, en una próxima oportunidad, las recomendaciones que les parezcan pertinentes.

#### Consulta sobre el anteproyecto de reforma constitucional

El Consejero don Enrique Ortúzar recuerda que, en la última sesión, se les encargó a don Enrique Urrutia y a él, que estudiaran la dificultad surgida a propósito de los plazos necesarios para calificar a dos elecciones presidenciales consecutivas, en el evento de ir a una segunda vuelta, y que propusieran las enmiendas que a su modo de ver procedieran, para modificar los artículos 31 y 32 del anteproyecto y superar así el problema. Agrega el señor Consejero que estudiado el tema y realizadas algunas consultas con el señor Guillermo Bruna, Presidente de la Subcomisión encargada de estudiar la ley electoral, y Juan Ignacio García, Director Suplente del Registro Electoral, llegaron a la conclusión de que en el caso de las elecciones presidenciales, no se precisaba plazos muy prolongados para el proceso de su calificación y que en consecuencia, proponían modificar los ya citados preceptos en la siguiente forma:

- a) Sustituir en el inciso 1° del artículo 31 la palabra “sesenta” por “noventa”;
- b) Modificar el inciso 2° del mismo artículo en forma que su nuevo texto quedaría así: “Si a la elección de Presidente se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección que se verificará en la forma que determine la Ley de Elecciones quince días después de que el Tribunal Calificador, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente, haga la correspondiente declaración. Esta elección se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.”
- c) Sustituir, en el artículo 32, inciso 1°, las palabras “cincuenta” por “cuarenta”, y “treinta y cinco” por “veinticinco”; y
- d) Reemplazar el inciso 3° del mismo precepto por el siguiente: “El Congreso Pleno, reunido en sesión pública noventa días después de la primera o única elección, y con los miembros que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador proclama al Presidente electo”.

A indicación del Consejero señor General García se acuerda, por unanimidad agregar, al final del inciso 4° del mismo artículo 32 y después del punto (.), que se suprime, esta frase: “y de inmediato asumirá sus funciones.”

En seguida, el Consejo se aboca al estudio del artículo 33 del anteproyecto.

Leído el inciso primero, relativo a la subrogación del Presidente de la República, el Presidente señor Alessandri señala la conveniencia de alterar el orden de precedencia que en él se establece, en el sentido de colocar al Presidente de la Corte Suprema antes que al de la Cámara de Diputados. De esta manera, además, se armoniza esta norma – dice con el orden que ha establecido el protocolo. Así se acuerda.

El señor Ibáñez se declara partidario de el primer lugar en la subrogación corresponda sólo al Ministro del Interior, pasándose inmediatamente, a falta de aquél, al presidente del Senado, etcétera; a lo cual el señor Carmona agrega que, habida cuenta de la creación del Consejo de Seguridad Nacional y de las

funciones que se le asignarán, la subrogación debería recaer en el Ministro de Defensa Nacional si faltare el del Interior, pasándose, después, sucesivamente, a las autoridades no ejecutivas ya nombradas.

Los señores Alessandri y Ortúzar expresan que no es convincente innovar en cuanto a que todos los Ministros de Estado pueden subrogar de acuerdo al orden de procedencia legal, diciendo el último de los nombrados que es justo que el Presidente de la República pueda dejar temporalmente en el cargo, lo que puede ser brevísimo, a una persona que esté en conocimiento de los problemas que está enfrentando el gobierno y en condiciones de interpretar fielmente la voluntad del Jefe del Estado titular, como son los Ministros de Estado. Así se acuerda.

Los señores Ibáñez, Philippi y Carmona concuerdan en que la subrogación que corresponda a un Ministro de Estado ha de recaer en la persona que ejerza ese cargo en calidad de titular, atendiendo al hecho de que actualmente los Ministros subrogados por los Subsecretarios. Así se resuelve.

En consecuencia, en virtud de los acuerdos producidos, el inciso primero de este artículo, que pasa a ser 20, queda con el siguiente texto:

“Artículo 29.- En caso de que por impedimento temporal, ya sea por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo, el Presidente de la República no pudiere ejercer su cargo, le subrogará, con el título de Vicepresidente de la República, el Ministro titular a quien corresponda de acuerdo con el orden de procedencia legal. A falta de éste, la subrogación corresponderá al Ministro titular que siga en ese orden de precedencia y, a falta de todos ellos, le subrogará sucesivamente el Presidente del Senado, el Presidente de la Corte Suprema y el Presidente de la Cámara de Diputados”.

En cuanto al inciso segundo, referente al reemplazo del Presidente de la república por haber quedado vacante el cargo, el Presidente señor Alessandri manifiesta que es contrario a esta nueva disposición, en cuya virtud el reemplazante es designado por el Senado, debiéndose, a su juicio, mantener el concepto de que procede llamar a nueva elección, esto es, el del inciso segundo del artículo 66 de la Constitución de 1925. El señor Philippi agrega que el anteproyecto emplea el término genérico de “vacancia”, el cual tiene diversas acepciones según el Diccionario, de manera que puede provocar problemas. Se acuerda adoptar el predicamento del señor Alessandri, con la abstención del señor Ortúzar.

El señor Carmona formulada indicación para que, en la disposición de 1925, citada, se agregue el caso de destitución del Jefe del Estado. Así se acuerda.

El señor Philippi expresa que es posible que, en la frase “o que no pudiere cesar antes de cumplirse el tiempo que falte del período constitucional”, que emplea el precepto de 1925, se haya omitido alguna palabra. Estima que tal frase no puede suprimirse porque se referiría al caso de que el Presidente de la república se encuentra incapacitado para expresar su voluntad de renunciar – demencia o estado de coma, por ejemplo – sin que existan razones para destituirlo. Opina que la frase debería mantenerse con este nuevo sentido: “que cesare en su cargo por alguna otra causa antes de cumplirse el tiempo que falta del período constitucional”, pues, de otro modo, no habría armonía entre esta norma y la atribución del Tribunal Constitucional para declarar imposibilitado al primer mandatario, faltando en este último precepto el

llamado a una nueva elección. Sugiere dejar pendiente un pronunciamiento sobre la frase señalada. Así se acuerda.

En consecuencia, el Consejo acuerda mantener el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución de 1925, en lugar de la norma del anteproyecto, intercalando, a continuación de la frase inicial "En los casos de muerte declaración de haber lugar a su renuncia", las palabras "o destitución". Queda pendiente, no obstante, la frase a que se ha referido el señor Philippi, punto que se resolverá al tratarse el artículo 88 N° 9 del anteproyecto.

Como consecuencia de adoptar la disposición de 1925, se suprime el inciso tercero del precepto del anteproyecto.

Acto seguido, se lee y aprueba el artículo 34 del anteproyecto, pasando a ser artículo 30.

A continuación, se da lectura al artículo 35, aprobándose su inciso primero con la sola modificación de colocar al presidente de la Corte Suprema antes que al de la Cámara de Diputados.

Respecto del inciso seguido, relativo a la nueva elección del Presidente de la República en razón de encontrarse imposibilitado absolutamente para ejercer el cargo el presidente electo, y a la duración del mandato del que resulte elegido en el nuevo proceso electoral, el señor Alessandri opina que es necesario conservar la fórmula de la Constitución de 1925, establecida en el inciso segundo del artículo 69.

El señor Ibáñez considera que debería suprimirse la oración final del inciso de la comisión redactora, pues reduce el mandato del nuevo presidente al límite previsto para el que no asumió, no obstante que ha sido elegido con posterioridad a éste.

En todo caso, recuerda, la norma correspondía a la idea de coordinar la fecha de elección presidencial con la de los comicios parlamentarios, la que no ha tenido ambiente en el Consejo.

El señor Carmona, por otra parte, señala que tiene algunas dudas respecto de la exigencia del acuerdo del Tribunal Constitucional y de otro posterior del Senado que ratifique el primero sobre inhabilidad del presidente electo. Esta fórmula puede dar lugar a conflictos, si el Senado no reúne el quórum necesario.

Se acuerda dejar pendiente el inciso.

En seguida, se aprueba el siguiente texto para el artículo 36 del anteproyecto, que pasa a ser 32:

"Artículo 32.- El Vicepresidente de la República tendrá todas las atribuciones que esta Constitución confiere al Presidente de la República, pero no podrá disolver la Cámara de Diputados."

En cuanto al artículo 37 del anteproyecto, relativo a las atribuciones especiales del Presidente de la república, el Secretario señor Valdivieso hace presente que se han recibido observaciones del Profesor de la Universidad de Chile, sede Valparaíso, señor Guillermo Schiessler; del ex Embajador en la Indiana señor Luís Melo Lecaros, y del señor Manuel Cortés Cortés.

Se acuerda dejar pendiente el debate de este artículo, para la próxima sesión, anunciando el secretario que se distribuirán las sugerencias mencionadas.

Siendo las 18.50 horas, se levanta la sesión.